

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintidos de marzo del año dos mil veintidos

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] ubicado en el predio [REDACTED] Tabasco, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

1.- Que mediante orden de inspección No. 0056/2021, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, signada por la ING. MAYRA CECILIA VILLAGOIMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN EL PREDIO [REDACTED] TABASCO, comisionándose al C. Armando Figueroa Priego, para que realizara dicha diligencia, con el objeto de:

- 1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales, artículo 7 Fracción LXX, LXXI, LXXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la federación el 05 de junio de 2018.
- 2.- inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización y/o constancia de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales de acuerdo al artículo 69 fracción al artículo 69 fracción II y artículo 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018.
- 3.- revisar la vigencia correspondiente para realizar el aprovechamiento de acuerdo al artículo 54 y 137 del reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020.
- 4.- verificar si se cuenta la documentación correspondiente para el transporte de las materias primas forestales resultantes de aprovechamiento a cualquier destino y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió de acuerdo al artículo 70, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018, 99, 100, 103 y 119 del reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020.
- 5.- verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultado anterior, con fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/056/2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Que con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, el C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de fecha dieciseis de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual anexó documentación a fin de desvirtuar lo asentado en la multitudada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL  
ARTICULO 113 FRACCIÓN I  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL  
ARTICULO 113 FRACCIÓN I  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL  
ARTICULO 113 FRACCIÓN I  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE.

021  
ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL  
ARTICULO 113 FRACCIÓN I  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE.  
ELIMINADO: 12 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL  
ARTICULO 113 FRACCIÓN I  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE.  
ELIMINADO: 11 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL  
ARTICULO 113 FRACCIÓN I  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00056-21

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00056-21/028

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP  
CON RELACION AL  
ARTICULO 113 FRACCION  
I DE LA LFTAIP EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE.

4.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

**CONSIDERANDO:**

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XII, XXXVII XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año. ACUERDO QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2021; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2021, el cual señala en sus artículos primero párrafo segundo fracción XI, artículo tercero y transitorios primero y segundo lo siguiente: PRIMERO. Se adiciona el Artículo Décimo, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semáforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y ... ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán

038



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00056-21  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00056-21/028

ACUERDO DE CIERRE

considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; **TRANSITORIOS: PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020.

En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/0056/2021 de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, haciendose constar los siguientes hechos u omisiones, atendiendo la visita el C. [REDACTED] en carácter de Gestor Ambiental del Predio, con quien los inspectores se identificaron y le hicieron conocedor del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección señalada anteriormente, así mismo designa a los testigos de asistencia y da todas las facilidades para el ingreso a la planta forestal (predio innominado) se procede a realizar el recorrido observandose lo siguiente: El predio se ubica en las coordenadas [REDACTED] la vegetación que existe en el predio son Arboles de Pich, Tinto, Mango y otros de los denominados comunes tropicales; por lo anterior se procede a verificar los objetos descritos en la orden de inspección antes mencionada: 1. Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos forestales, artículo 7 fracción LXX,LXXI,LXXII, de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable publicado en el diario oficial de la federación el día 05 de junio de 201.En lo que se refiere a este punto en compañía del visitado y los testigos de asistencia se procede a realizar el recorrido por el predio donde se observa el aprovechamiento de 10 árboles de la especie Pich (*Enterolobium cyclocarpum*) 05 árboles de siete colmeneas y 19 árboles de la especie de Maculis, Se estimó el volumen aprovechado para cada especie de acuerdo a los diámetros y alturas de árboles que existen en pie y consultando el inventario estatal forestal de Tabasco,

Nombre Científico	Nombre Común	Numero de Arboles	Cantidad	Unidades M3
<i>Enterolobiumk cyclocarpum</i>	pich	10	101.64	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Albizia longepedata</i>	Siete colmenas	5	11.13	Metros cúbicos r,t,a,
<i>Tabebuia rasea</i>	Maculis	19	36,45	Metros Cúbicos r.t.a.

No se observa la existencia de las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento dentro del predio se observa que el aprovechamiento se realizó en terrenos diversos a los forestales (terreno agropecuario).

2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización y/o constancia de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales terrenos preferentemente forestales y/o

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
 FUNDAMENTO LEGAL  
 ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
 PRIMERO DE LA LGTAIP,  
 CON RELACIÓN AL  
 ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I  
 DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
 DE TRATARSE DE  
 INFORMACIÓN  
 CONSIDERADA COMO  
 CONFIDENCIAL LA QUE  
 CONTIENE DATOS  
 PERSONALES  
 CONCERNIENTES A UNA  
 PERSONA IDENTIFICADA O  
 IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00056-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00056-21/028

ACUERDO DE CIERRE

MEDIO AMBIENTE

PROFLPA

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
 FUNDAMENTO LEGAL  
 ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
 PRIMERO DE LA LGTAIP,  
 CON RELACIÓN AL  
 ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I  
 DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
 DE TRATARSE DE  
 INFORMACIÓN  
 CONSIDERADA COMO  
 CONFIDENCIAL LA QUE  
 CONTIENE DATOS  
 PERSONALES  
 CONCERNIENTES A UNA  
 PERSONA IDENTIFICADA O  
 IDENTIFICABLE.

terrenos diversos a los forestales de acuerdo al artículo 69 fracción II y artículo 71 de la Ley General de desarrollo forestal sustentable publicado en el diario oficial de la federación el 05 de junio de 2018 en lo que refiere a este punto se le solicita al visitado la documentación correspondiente para lo que el visitado exhibe en original del oficio No. CNF/GET/0882/2020 de fecha 02 de octubre de 2020 a nombre de [REDACTED] en el cual hace mención que la Gerencia Estatal en el estado de Tabasco de la comisión nacional forestal no tiene ningún inconveniente en que se realice el aprovechamiento de los productos de vegetación de conformidad a lo siguiente;

- 1) Predio: La Bendición de Dios
- 2) Paraje: Predio Rustico la Bendición de Dios.
- 3) Municipio; Tenosique.
- 4) Estado: Tabasco.
- 5) Ubicación: Georeferenciada.

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	92°24' 31.06"O	17°37' 20.83"N

6) Especies y volumen a aprovechar:

Nombre Científico	Nombre Común	Numero arboles	de	Cantidad	Unidades M3
Enterolobium cyclocarpum	pich	10		101.64	Metros Cubicos r.t.a.
Albizia longepedata	Siete colmenas	5		11.13	Metros cúbicos r,t,a,
Tabebuia rasea	Maculis	19		36,45	Metros Cúbicos r.t.a.

10) código de identificación de procedencia del producto de vegetación: Se le asigna el código de identificación forestal H-7-017-BEN-106/20 para identificar la procedencia del producto de vegetación que pretenda extraerse en los términos de la presente constancia y el cual deberá utilizar las remisiones forestales que en su caso obtenga para su transporte a cualquier destino.

Dicho oficio es firmado por el ING. CLAUDIO RAFAEL CALDERON suplente legal de la Gerencia Estatal en el Estado de Tabasco Comisión Nacional Forestal.

3.- Revisar la vigencia correspondiente para realizar el aprovechamiento de acuerdo al artículo 54 y 137 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020. En lo que se refiere a este punto la constancia de verificación presenta una vigencia del 02 de octubre al 02 de mayo de 2021, Por lo que dicha autorización ya no está vigente, sin embargo se observa que al momento de la visita no existe aprovechamiento de árboles manifestando el visitado que dicho aprovechamiento lo realizo dentro de la vigencia establecida en el oficio antes referido emitido por la Comisión Nacional Forestal.

4.- Verificar si se cuenta la documentación correspondiente para el transporte de las materias primas forestales resultantes de aprovechamiento a cualquier destino y si estas cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal así mismo verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado por parte de quien las expidió de acuerdo al artículo 70,71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018, 99,100,103, y 119 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020: En lo que se refiere a este punto se le pregunta al visitado el destino de los recursos forestales maderables para la cual manifiesta que los comercializo por lo que se le solicita al visitado la documentación donde se le asignaron las remisiones correspondientes para la movilización de las materias primas forestales y las remisiones que fueron utilizadas y/o canceladas por lo que el visitado presenta lo siguiente: Oficio No. CNF/GET/0944/2020, de fecha 13 de octubre de 2020 dirigido al C. [REDACTED] con el cual se le otorgan las remisiones forestales para la persona titular de constancia de verificación p/eliminar vegetación proveniente de terrenos diversos resulta mediante oficio No. CNF/GET/0882/2020, de fecha 02 de octubre de 2020, conforme a lo siguiente:

PRODUCTO,	FOLIOS	FOLIO	FOLIO	FOLIO	DE	FOLIO DE

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
 FUNDAMENTO LEGAL  
 ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
 PRIMERO DE LA LGTAIP,  
 CON RELACIÓN AL  
 ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I  
 DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
 DE TRATARSE DE  
 INFORMACIÓN  
 CONSIDERADA COMO  
 CONFIDENCIAL LA QUE  
 CONTIENE DATOS  
 PERSONALES  
 CONCERNIENTES A UNA  
 PERSONA IDENTIFICADA O  
 IDENTIFICABLE.

039



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00056-21  
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00056-21/028

ACUERDO DE CIERRE

ESPECIE, CANTIDAD QUE AMPARA Y UNIDAD DE MEDIDA	SOLICITADOS	INICIAL	FINAL	IMPRENTA INICIAL	IMPRENTA FINAL
Madera mtoaserrada Enterolobium cyclocarpum pich, 91.452 metros cúbicos,	4	1	4	23121498	2312501
Madera mtoaserrada Tabebuia rosea (maculis) 32,811 metros cúbicos,	4	5	6	23121502	23121503
Madera mtoaserrada Albizia longepedata (siete colmenas) 10,017 metros cúbicos,	2	2	8	23121504	23121505

Sin embargo el visitado no presenta las remisiones correspondientes que fueron utilizadas y/o canceladas,

5.- Verificar si existe un daño ambiental en caso de existir se deberá de circunstanciar las perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación Y modificaciones adversas en el ambiente así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En lo que se refiere este punto podemos determinar que no existe daño ambiental debido a que existe un oficio para aprovechar las materias primas forestales y no se aprovecharon más especies de las autorizadas además de que el terreno donde se realizó un terreno diverso a lo forestal.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y se señala que como se desprende del acta de inspección número 27/SRN/F/00056/2021 de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, el C. [REDACTED] no presentó las remisiones forestales que fueron utilizadas para la movilización de las materias primas forestales y/o canceladas.

Al respecto, mediante escrito de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, el C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, a través del cual manifestó lo siguiente: "en respuesta al acta de inspección, se pretende subsanar el punto No. 4, donde se asentó que no se presenta en ese momento la documentación en donde fueron utilizadas y/o canceladas, por lo que presento dicha documentación por escrito y las copias fotostáticas de las mismas ya que en su momento no pude presentarlas debido a problemas de salud, lo que me permito asistir al recorrido de dicha diligencia y mostrar la papelería que ahora presento. Así mismo, anexó la siguiente documentación: Copia de la Remisión Forestal con folio No. 23121498 de fecha 05 de noviembre del año 2020, que ampara un volumen de 23.821 m3 de la especie de Pich; Copia de la Remisión Forestal con folio No. 23121499 de fecha 14 de Diciembre de 2020, que ampara un volumen de 23.207 m3 de la especie de Pich; Copia de la Remisión Forestal con folio No. 23121500 de fecha 27 de diciembre de 2020, que ampara un volumen de 24.510 m3 de la especie de Pich; Copia de la Remisión Forestal con folio No. 23121501 de fecha 12 de enero de 2021, que ampara un volumen de 19.514 m3 de la especie de Pich; Copia de la

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113 FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113 FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL  
ARTICULO 113 FRACCIÓN I  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

Remisión Forestal con folio No. 23121502 de fecha 26 de noviembre de 2020, que ampara un volumen de 13.845 m3 de la especie de macuilis; Copia de la Remisión Forestal con folio No. 23121503 de fecha 10 de febrero de 2021, que ampara un volumen de 18.966 m3 de la especie de macuilis; Copia de la Remisión Forestal con folio No. 23121504 de fecha 25 de abril de 2021, que ampara un volumen de 10.017 m3 de la especie de siete colmenas; Copia de la Remisión Forestal con folio No. 23121505 cancelado; por lo que se ordena agregar a los autos del presente procedimiento para que surtan los efectos a que haya lugar.

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL  
ARTICULO 113 FRACCIÓN I  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

Por lo anterior, esta autoridad determina que del análisis al acta de inspección y a la documentación presentada, se tiene que C. [REDACTED] cumple con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, toda vez que mediante escrito de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno el C. [REDACTED] presentó las remisiones forestales que fueron utilizadas para la movilización de las materias primas forestales así como la cancelada, por lo que se tiene por desvirtuada la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/056/2021 de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

**CONCLUSIONES:**

Que de la visita de inspección realizada el cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno al C. [REDACTED] cumple con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, toda vez que mediante escrito de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno el C. [REDACTED] presentó las remisiones forestales que fueron utilizadas para la movilización de las materias primas forestales así como la cancelada, por lo que se tiene por desvirtuada la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL  
ARTICULO 113 FRACCIÓN I  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL  
ARTICULO 113 FRACCIÓN I  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/0056/2021 de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

040

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00056-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00056-21/028

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL  
ARTICULO 113 FRACCION I  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL  
ARTICULO 113 FRACCION I  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

**SEGUNDO.-** Túrnese copia del presente resolutivo a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

**TERCERO.-** Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apéribimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección, ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL  
ARTICULO 113 FRACCION I  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] ubicado en el predio [REDACTED] Tabasco y cúmplase.

ELIMINADO: 12 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL  
ARTICULO 113 FRACCION I  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, mediante oficio número PFFPA/1/4C.26.1/601/19 de fecha 16 de mayo de 2019.

**ATENTAMENTE**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS  
L. M. A. B. E. C.  
DELEGACIÓN TABASCO